

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MPM EXCELENCIA COMERCIAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ELIA ADRIANA DEL GUTIERREZ DELGADO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO" PARTIDO POLITICO NACIONAL, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO AGUSTIN TORRES DELGADO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL SUMINISTRADOR" Y "EL SUMINISTRADO" RESPECTIVAMENTE, Y DE IGUAL FORMA A DICHOS CONTRATANTES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARACIONES DE "EL SUMINISTRADOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

I.1.- DECLARA "EL SUMINISTRADOR" QUE SU REPRESENTADA ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTITUIDA CON ARREGLO A LAS LEYES DEL PAÍS, COMO CONSTA EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 32,809 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE), LIBRO 535 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO), DE FECHA 24 (VEINTICUATRO) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2012 (DOS MIL DOCE), PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO VICTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 174 (CIENTO SETENTA Y CUATRO), DEL DISTRITO FEDERAL, DOCUMENTO DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 482382-1 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS), DE FECHA 26 (VEINTISÉIS) DE OCTUBRE DEL AÑO 2012 (DOS MIL DOCE).

I.2.- DECLARA "EL SUMINISTRADOR" QUE POR INSTRUMENTO NÚMERO 33,620 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE), LIBRO 548 (QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO), DE FECHA 22 (VEINTIDÓS) DE FEBRERO DEL AÑO 2013 (DOS MIL TRECE), OTORGADO ANTE LA FE DE LICENCIADO VICTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 174 (CIENTO SETENTA Y CUATRO) DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, QUEDÓ PROTOCOLIZADA EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL DÍA 02 (DOS) DE ENERO DEL AÑO 2013 (DOS MIL TRECE), Y EN LA QUE SE DESIGNÓ COMO GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "MPM EXCELENCIA COMERCIAL, S.A. DE C.V.", A LA SEÑORA ELIA ADRIANA GUTIÉRREZ DELGADO Y CUYO TESTIMONIO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE JALISCO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO 482382-1 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS, GUION, UNO), DE FECHA 03 (TRES) DE ABRIL DEL AÑO 2013 (DOS MIL TRECE).

I.3.- SIGUE DECLARANDO "EL SUMINISTRADOR" QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL LAS ACTIVIDADES DE SU REPRESENTADA CONSISTEN ENTRE OTRAS: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN TODAS LAS RAMAS DE CONOCIMIENTO HUMANO. RECLUTAR, SELECCIONAR, CONTRATAR, SUBCONTRATAR, ADMINISTRAR Y PROVEER DE RECURSOS HUMANOS DE TODO TIPO DE PERSONAS MORALES. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN CUALQUIER RAMA Y LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL. LA CONTRATACIÓN DE TODO TIPO DE PERSONAL Y PROFESIONISTAS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO. LA SOCIEDAD PODRÁ HACER Y PRACTICAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS DE COMERCIO RELACIONADOS CON SU OBJETO.

I.4.- DECLARA EL REPRESENTANTE LEGAL DE "EL SUMINISTRADOR" QUE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS POR SU REPRESENTADA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI TOTAL NI PARCIALMENTE A LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

I.5.- DECLARA "EL SUMINISTRADOR" QUE SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EL UBICADO EN AV. REAL ACUEDUCTO NÚMERO 360 A INT. 13 B, COLONIA PUERTA DE HIERRO, ZAPOPAN JALISCO, C.P. 45116.

I.6.- POR ÚLTIMO DECLARA "EL SUMINISTRADOR" QUE ES DE SU INTERÉS EL SUSCRIBIR CON "EL SUMINISTRADO" EL PRESENTE CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRALES.

II.- DECLARACIONES "EL SUMINISTRADO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

II.1.- DECLARA "EL SUMINISTRADO" QUE ES UN PARTIDO POLÍTICO DEBIDAMENTE CONSTITUIDO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE POR INSTRUMENTO NUMERO 12565 (DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO), OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS ALEJANDRO DURAN LOERA, NOTARIO NUMERO 11 (ONCE) DEL DISTRITO FEDERAL, SE CONSTITUYO "CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA" ASOCIACIÓN CIVIL, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA SECCIÓN DE PERSONAS MORALES CIVILES, BAJO EL FOLIO NUMERO 39290 (TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA).

II.2.- CONTINUA DECLARANDO "EL SUMINISTRADO" QUE CON EL CERTIFICADO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, SUSCRITO POR EL LICENCIADO FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 31 (TREINTA Y UNO), PÁRRAFOS UNO Y DOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82 (OCHENTA Y DOS) PÁRRAFO PRIMERO INCISOS K) Y Z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ACORDÓ EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 31 (TREINTA DE JUNIO) DE 1999. (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE) OTORGAR EL REGISTRO A "CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA", PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

II.3.- DECLARA "EL SUMINISTRADO" QUE CON OFICIO DE FECHA 10 (DIEZ) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2002 (DOS MIL DOS), EXPEDIDO POR EL LICENCIADO FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE MANIFIESTA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 39 (TREINTA Y NUEVE), PÁRRAFO PRIMERO INCISO T) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE APROBÓ EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 (VEINTICUATRO) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2002 (DOS MIL DOS), EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA", PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, PARA QUEDAR COMO "CONVERGENCIA", PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

II.4.- QUE POR INSTRUMENTO NUMERO 146,487 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE) LIBRO 5371 (CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO) DE FECHA 4 (CUATRO) DE DICIEMBRE DEL 2012 (DOS MIL DOCE), OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 103 (CIENTO TRES) DEL DISTRITO FEDERAL, "MOVIMIENTO CIUDADANO", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO DANTE ALFONSO DELGADO

RANNAURO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO DANTE DELGADO RANNAURO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL DEL MISMO, CONFIERE EN FAVOR DEL SEÑOR AGUSTIN TORRES DELGADO, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.

II.5.- ASIMISMO DECLARA QUE, CON ACTA NUMERO 11147 (ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE) DE FECHA 16 (DIECISÉIS) DE MARZO DEL AÑO 2010 (DOS MIL DIEZ) SE HIZO CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN ENTRE OTROS DOCUMENTOS DE LOS ESTATUTOS VIGENTES DE "CONVERGENCIA" PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, LOS CUALES CONSISTEN ENTRE OTROS EN: LA TESORERÍA ES EL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL PARTIDO Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES Y DE CAMPAÑA. RESGUARDAR EL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS DEL PARTIDO. DESARROLLAR Y APLICAR LA NORMATIVIDAD PATRIMONIAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL PARTIDO. LLEVAR EL REGISTRO PATRIMONIAL, CONTABLE Y FINANCIERO DEL PARTIDO. EN LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL, ASÍ COMO EN CADA UNO DE LAS COMISIONES OPERATIVAS ESTATALES DEL PARTIDO, SE NOMBRARA A UN TESORERO A QUIEN COMPETE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PATRIMONIAL Y FINANCIERA Y DE MANERA EXCLUSIVA LA DE CONTRATAR PERSONAL, SUSPENDER, RESCINDIR, Y TERMINAR LOS CONTRATOS DE TRABAJO DE ÉSTOS, DE CONFORMIDAD CON LA PLANTILLA DE RECURSOS HUMANOS PREVIAMENTE DETERMINADA POR LA TESORERÍA DE LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL.

II.6.- "EL SUMINISTRADO" DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "CONVERGENCIA", CONFORME AL TEXTO APROBADO POR LA TERCERA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 31 (TREINTA Y UNO) DE JULIO DE 2011 (DOS MIL ONCE).

PROCEDE EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "CONVERGENCIA" PARA OSTENTARSE COMO "MOVIMIENTO CIUDADANO". RESOLUCIÓN PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN FECHA 11 (ONCE) DE OCTUBRE DE 2011 (DOS MIL ONCE).

II.7.- "EL SUMINISTRADO" DECLARA TENER COMO DOMICILIO FISCAL EL UBICADO EN CALLE DE LOUISIANA, ESQUINA NUEVA YORK, NÚMERO 113, EN LA COLONIA NÁPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO DISTRITO FEDERAL, C.P. 03810.

II.8.- POR ÚLTIMO DECLARA "EL SUMINISTRADO" QUE ES DE SU INTERÉS SUSCRIBIR CON "EL SUMINISTRADOR" EL PRESENTE CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRALES, TODA VEZ QUE SE TRATA DE UN GASTO ESTRICTAMENTE INDISPENSABLE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DE QUE SUS ESTATUTOS SE LO PERMITEN.

III.- DECLARACIONES DE "LAS PARTES".

III.1.- "LAS PARTES" QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRALES DECLARAN QUE SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD Y EL CARÁCTER CON EL CUAL SE OSTENTAN PARA SUSCRIBIRLO, RENUNCIANDO EN CONSECUENCIA A TODA ACCIÓN O RECURSO LEGAL QUE BUSQUE LA NULIDAD DEL PRESENTE CONTRATO.

III.2.- AMBAS PARTES CONTINÚAN DECLARANDO Y MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE ACTO JURÍDICO NO EXISTE DOLO, LESIÓN Y/O ALGÚN VICIO DE LA VOLUNTAD QUE LO INVALIDE Y QUE POR VOLUNTADES RECÍPROCAS LO SUSCRIBEN.

DICHO LO ANTERIOR HAN ACORDADO EL PRESENTE CONTRATO, Y POR ENDE ACUERDAN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.

EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LO CONSTITUYE EL SUMINISTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRALES PERIÓDICOS Y CONTINUOS, LOS QUE DE FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA SE CITAN: SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, FISCAL, LABORAL, MERCANTIL, CIVIL, PENAL Y CORPORATIVO; SERVICIOS FINANCIEROS, EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DE CAPITAL, REEXPEDICIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE CUALQUIER TIPO Y ANÁLISIS DE CRÉDITOS, ARRENDAMIENTO DE CAMIONETAS, CAMIONES, MOTOCICLETAS, CAMIONES Y TRÁILERS, LA REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE TRÁMITES Y GESTIONES A FAVOR "EL SUMINISTRADO", CURSOS, CONFERENCIAS Y EVENTOS, LA DIFUSIÓN, AGENCIA, PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN, SERVICIOS DE PUBLICIDAD INTEGRAL, GACETILLAS EN CUALQUIER MEDIO DE INFORMACIÓN, SUMINISTRO DE PERSONAL, LA COMISIÓN MERCANTIL, AGENCIA, INTERMEDIACIÓN, REPRESENTACIÓN, SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE NEGOCIOS, COMERCIALIZACIÓN DE CUALQUIER SERVICIO Y/O PRODUCTO Y/O CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE REQUIERA "EL SUMINISTRADO" PARA QUE ESTE PUEDA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL.

SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA A PARTIR DEL MOMENTO DE LA FIRMA DEL MISMO QUE VA DEL 16 (DIECISÉIS) DE JULIO DE 2013 (DOS MIL TRECE), FENECIENDO PRECISAMENTE EL DÍA 28 (VEINTIOCHO) DE FEBRERO DE 2014 (DOS MIL CATORCE) SIN QUE "LAS PARTES" TENGAN FACULTADES PARA UNILATERALMENTE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO, NI REDUCIRLO DE MANERA SIGNIFICATIVA, HACIÉNDOLO INOPERABLE RESPECTO A SU OBJETO Y NO REPRESENTAR PARA "LAS PARTES" REDITUABILIDAD EN CUANTO AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. EL PLAZO PACTADO DENTRO DE LA PRESENTE CLÁUSULA ES OBLIGATORIO PARA AMBAS PARTES, QUIENES ACUERDAN DE FORMA EXPRESA QUE BAJO NINGÚN SUPUESTO O MOTIVO PODRÁN DAR POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO; ASÍ MISMO "LAS PARTES" ACUERDAN QUE NO SE PODRÁ REDUCIR EL NIVEL DE OPERACIONES QUE NORMALMENTE SE REALIZAN, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA CANTIDAD MEDIA FACTURADA DEL CONTRATO ANTERIOR VIGENTE AL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

TERCERA.- DEL PRECIO POR EL SUMINISTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRALES.

"EL SUMINISTRADO" PAGARÁ POR EL ABASTECIMIENTO DE LOS SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRALES UNA CANTIDAD QUE SERÁ VARIABLE EN CUANTO A SU MONTO Y ÉPOCA DE PAGO, MISMOS PARÁMETROS QUE SERÁN ACORDADOS POR AMBAS PARTES PREVIAMENTE AL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS CONFORME "EL SUMINISTRADO" VAYA REQUIRIENDO DE LOS

MISMOS. DICHO PRECIO DEBERÁ FIJARSE SIEMPRE EN BASE AL COSTO QUE HAYA TENIDO PARA "EL SUMINISTRADOR" EL ABASTECIMIENTO DE LOS SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRALES.

AL COSTO QUE HAYA GENERADO "EL SUMINISTRADOR" SE LE DEBERÁ SUMAR UN 7.6 % (SIETE PUNTO SEIS POR CIENTO), PARA DE ESTA MANERA OBTENER EL MONTO TOTAL DE LA CONTRAPRESTACIÓN, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE SE CAUSE CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES DE LA COMISION OPERATIVA ESTATAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

DICHO PAGO SE EFECTUARÁ EN DÍAS HÁBILES Y CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE PAGO, REALIZANDO DICHO DEPÓSITO ANTES DE LAS 13:00 HORAS.

PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE CONSIDERAN DÍAS HÁBILES LOS LUNES, MARTES, MIÉRCOLES, JUEVES Y VIERNES Y QUE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS ESTÉN ABIERTAS AL PÚBLICO EN GENERAL Y QUE PERMITAN HACER TRANSACCIONES PARA PERSONAS MORALES.

CUARTA.- DE LA SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS.

EN CASO DE QUE "EL SUMINISTRADO" NO CUBRA EL PAGO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO, "EL SUMINISTRADOR" ESTARÁ FACULTADO A SUSPENDER EL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS QUE LE HAYAN SIDO ENCOMENDADOS O QUE SE ENCUENTREN EN EJECUCIÓN, HASTA QUE NO SE LE CUBRAN LAS CANTIDADES QUE EN ESE MOMENTO SE LE ADEUDEN Y NO SERÁ RESPONSABLE EN FORMA ALGUNA POR EL RETRASO QUE ELLO IMPLIQUE.

QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES "EL SUMINISTRADOR".

- A).- PROPORCIONAR Y/O SUMINISTRAR TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVICIOS EMPRESARIALES QUE LE SEAN ENCOMENDADOS POR "EL SUMINISTRADO".
- B).- PONER TODOS SUS CONOCIMIENTOS Y RECURSOS TÉCNICOS AL "SUMINISTRADO", PARA LLEVAR A CABO EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- C).- ES RESPONSABILIDAD "EL SUMINISTRADO" EJECUTAR SATISFACTORIAMENTE TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS Y MATERIALES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA CONSECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.
- D).- MANTENER ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD DE TODA LA INFORMACIÓN QUE RECIBA POR PARTE "EL SUMINISTRADO" EN RELACIÓN AL ABASTECIMIENTO DE SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- E).- INDEMNIZAR AL "SUMINISTRADO" POR CUALQUIER DAÑO Y/O PERJUICIO QUE SUFRA CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS YA DESCRITOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO Y CUYA RESPONSABILIDAD RECAIGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE "EL SUMINISTRADOR".
- F).- "EL SUMINISTRADOR" SE OBLIGA A ENTREGAR AL "SUMINISTRADO" LA FACTURA DE SERVICIOS QUE CORRESPONDA, CON LOS REQUISITOS FISCALES CONTRA LA ENTREGA DEL PAGO POR LOS SERVICIOS.

G).- SE OBLIGA "EL SUMINISTRADOR" A TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA ESTRICTA INTERPRETACIÓN DEL CLAUSULADO DEL PRESENTE CONTRATO. LOS SERVICIOS SE PRESTARÁN POR EL PERSONAL QUE "EL SUMINISTRADOR" CONSIDERE CONVENIENTE, SIEMPRE OBSERVANDO NIVELES ALTOS DE ÉTICA PROFESIONAL Y EFICIENCIA.

SEXTA.- OBLIGACIONES "EL SUMINISTRADO".

A).- PROPORCIONAR A "EL SUMINISTRADOR" TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL CORRECTO Y EFICIENTE ABASTECIMIENTO DE SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRALES, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SE MANTENDRÁ A LA DISPOSICIÓN "EL SUMINISTRADOR", PARA CUANDO ESTE LA REQUIERA.

B).- INFORMAR OPORTUNAMENTE A "EL SUMINISTRADOR" DEL SERVICIO EMPRESARIAL QUE REQUIERA, PARA EFECTO QUE "EL SUMINISTRADOR" SE ENCUENTRE EN POSIBILIDAD MATERIAL DE PROPORCIONAR LOS SERVICIOS REQUERIDOS.

C).- CUMPLIR OPORTUNAMENTE CON EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUE SEAN ENCOMENDADOS A "EL SUMINISTRADOR", CON EL ÚNICO OBJETIVO DE QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA CUMPLIR CABALMENTE CON LOS SERVICIOS QUE SEAN SOLICITADOS.

D).- INDEMNIZAR A "EL SUMINISTRADOR" POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER CLAUSULA DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE POR ESTE MOTIVO LE CAUSE UN PERJUICIO.

SÉPTIMA.- DE LA SUBCONTRATACIÓN.

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRALES, "EL SUMINISTRADOR" DEBIDO A LA NATURALEZA DEL CONTRATO PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS Y/O SUBCONTRATAR A TERCERAS PERSONAS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

OCTAVA.- DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN.

EL PRESENTE CONTRATO SE PODRÁ RESCINDIR EN CUALQUIER TIEMPO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SUSTENTADAS EN EL CLAUSULADO DEL MISMO Y A PETICIÓN DE LA PARTE QUE SE VEA PERJUDICADA.

PARA LA RESCISIÓN DEL MISMO, BASTARÁ QUE LA PARTE AFECTADA HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LA OTRA PARTE SU INTENCIÓN DE RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO QUINCE DÍAS ANTES Y POR MEDIO DE UN ESCRITO SIMPLE EN EL QUE SE SEÑALEN LAS CAUSAS FUNDADAS DE LA RESCISIÓN.

A SU VEZ LA PARTE RESPONSABLE DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, DEBERÁ INDEMNIZAR A LA PARTE AFECTADA EN LO QUE LE HUBIERE PODIDO AFECTAR SU INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

NOVENA.- DE LOS DOMICILIOS.

EL DOMICILIO "EL SUMINISTRADOR" SE ENCUENTRA UBICADO EN PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 115, INTERIOR 806, PASEO DE LAS LOMAS, ÁLVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL C.P. 01330.

EL DOMICILIO "EL SUMINISTRADO" ES EL UBICADO EN CALLE DE LOUISIANA, ESQUINA NUEVA YORK, NÚMERO 113, EN LA COLONIA NÁPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO DISTRITO FEDERAL, C.P. 03810.

DÉCIMA.- DE LA JURISDICCIÓN.-

"LAS PARTES" DE COMÚN ACUERDO ESTABLECEN QUE PARA EL CASO DE CONTROVERSIA QUE SE ORIGINE POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO DEL PRESENTE CONTRATO, SE SOMETERÁN EXPRESAMENTE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO A LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO AL FUERO DE SUS DOMICILIOS TANTO PRESENTES COMO FUTUROS.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS TÍTULOS.

LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO, SON ÚNICAMENTE PARA FACILITAR SU LECTURA Y MANEJO, POR LO QUE NUNCA SE ENTENDERÁ QUE DEFINAN O LIMITEN LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "LAS PARTES".

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES" QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORAS DE LOS ALCANCES Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL MISMO, LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO EL DÍA 16 (DIECISÍS) DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2013 (DOS MIL TRECE), FIRMANDO TANTO AL CALCE COMO AL MARGEN DE LAS FOJAS QUE LO INTEGRAN.

FIRMAN "LAS PARTES":

"EL SUMINISTRADOR"
MPM EXCELENCIA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

C. ELIA ADRIANA GUTIERREZ DELGADO

"EL SUMINISTRADO"
MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

LIC. AGUSTIN TORRES DELGADO

PAOLA BERENICE RUIZ GARCIA
TESTIGO

TESTIGO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "VINC EFICIENCIA CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA DIANA MARGARITA TORRES GUZMAN EN SU CALIDAD DE GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADA LEGAL, MISMA PERSONA MORAL QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR" Y POR LA OTRA PARTE, "MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL LICENCIADO AGUSTÍN TORRES DELGADO, MISMA SOCIEDAD QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARA COMO "EL CLIENTE", ASÍ MISMO A DICHOS CONTRATANTES SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- I. Declara "EL PRESTADOR" a través de su Gerente de Administración:
 - a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos y autorizada por su objeto social para celebrar el presente contrato, tal y como consta en la Escritura Pública número 32,812 (treinta y dos mil ochocientos doce) Libro 536 (quinientos treinta y seis) de fecha 24 (veinticuatro) de octubre de 2012 (dos mil doce), otorgada ante la fe del Licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, titular de la Notaría Pública número 174 (ciento setenta y cuatro) del Distrito Federal, e inscrito su testimonio en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico número 482386-1 (cuatrocientos ochenta y dos mil trescientos ochenta y seis guion uno), de fecha 26 (veintiséis) de octubre de 2012 (dos mil doce).
 - b) Que por Instrumento Público número 33,619 (treinta y tres mil seiscientos diecinueve), Libro 548 (quinientos cuarenta y ocho), de fecha 22 (veintidós) de febrero del año 2013 (dos mil trece), otorgado ante la fe del Licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, Titular de la Notaría Número 174 (ciento setenta y cuatro) del Distrito Federal, quedo protocolizada el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "VINC EFICIENCIA CORPORATIVA", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día 03 (tres) de enero de 2013 (dos mil trece), en la cual se nombra como Gerente de Administración y Apoderada Legal de la Sociedad a la Señora Diana Margarita Torres Guzmán.
 - c) Que la Señora Diana Margarita Torres Guzmán cuenta con facultades suficientes, mismas que le son conferidas en el instrumento notarial referido en la declaración "b" anterior, para obligarse en los términos y condiciones del presente contrato. Mismas facultades que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
 - d) Que dentro de su objeto social se encuentran, entre otros: Prestación de servicios profesionales respecto de Recursos Humanos y Administración. Reclutar, seleccionar, contratar, subcontratar, administrar y proveer de recursos humanos de todo tipo de personas morales. La prestación de servicios profesionales en todas las áreas del conocimiento humano. La celebración de todos los actos convenios y contratos relacionados con los fines anteriores. La prestación de servicios profesionales en cualquier rama y la administración de personal.

- e) Que tiene su domicilio fiscal en Avenida México número 3370, Local 7 Zona C Prima, colonia Monraz, Guadalajara Jalisco, C.P. 44670. Mismo domicilio que señala para efectos y cumplimiento del presente contrato.
- f) Que para efectos del presente contrato su domicilio social está ubicado en avenida México número 3370, Local 7 Zona C Prima, colonia Monraz, Guadalajara Jalisco, C.P. 44670.
- g) Que para efectos del presente contrato el domicilio donde se prestaran los servicios o ejecutaran los trabajos serán los de:
 - Avenida México número 3370, Local 7 zona C Prima, Monraz, Guadalajara, Jalisco C.P. 44670.
 - Campos Eliseos número 400, interior 601-B, colonia Guadalupe Inn, Miguel Hidalgo, D.F., C.P. 11000.

ii. Declara "EL CLIENTE" a través de su Apoderado Legal:

- a) Que es un Partido Político debidamente constituido de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, que por Instrumento número 12,565 (doce mil quinientos sesenta y cinco), otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Alejandro Duran Loera, Notario Número 11 (once) del Distrito Federal, se constituyó "Convergencia por la Democracia" Asociación Civil, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en la sección de personas morales civiles, bajo el folio numero 39,290 (treinta y nueve mil doscientos noventa).
- b) Continúa declarando "EL CLIENTE" que con el certificado de registro como Partido Político Nacional, suscrito por el Licenciado Fernando Zertuche Muñoz, en su carácter de secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 (treinta y uno), párrafos uno y dos del Instituto Federal Electoral y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 82 (ochenta y dos) párrafo primero incisos "k)" y "z)" del mismo ordenamiento, se acordó en sesión ordinaria celebrada el día 31 (treinta de junio) de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) otorgar el registro a "Convergencia Por La Democracia", Partido Político Nacional.
- c) Declara "EL CLIENTE" que con oficio de fecha 10 (diez) de diciembre del año 2002 (dos mil dos), expedido por el licenciado Fernando Zertuche Muñoz, secretario ejecutivo del instituto federal electoral, por el que manifiesta que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 (treinta y nueve), párrafo primero inciso "t)" del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se aprobó en sesión extraordinaria celebrada el día 24 (veinticuatro) de septiembre del año 2002 (dos mil dos) el cambio de denominación del Partido Político Nacional denominado "Convergencia por la Democracia", Partido Político Nacional, para quedar como "CONVERGENCIA", PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.
- d) Que por instrumento numero 146,487 (ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y siete) libro 5371 (cinco mil trescientos setenta y uno) de fecha 04 (cuatro) de diciembre de 2012 (dos mil doce), otorgado ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103 (ciento tres) del Distrito Federal, "Movimiento Ciudadano", representado por el Licenciado Dante Alfonso Delgado Rannauro, también conocido como Dante Delgado Rannauro, en su carácter de coordinador de la comisión operativa nacional del mismo, confiere en favor del Licenciado Agustín Torres Delgado, Poder General Para Pleitos y Cobranzas y Poder General Para Actos de Administración.

- e) Asimismo declara que, con acta numero 11,147 (once mil ciento cuarenta y siete) de fecha 16 (dieciséis) de marzo del año 2010 (dos mil diez) se hizo constar la protocolización entre otros documentos de los estatutos vigentes de "Convergencia" Partido Político Nacional, los cuales consisten entre otros en: la tesorería es el órgano responsable de la administración del patrimonio y de los recursos humanos, materiales y financieros del partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña. Resguardar el patrimonio y los recursos del partido. Desarrollar y aplicar la normatividad patrimonial, administrativa y financiera del partido. Llevar el registro patrimonial, contable y financiero del partido. En la comisión operativa nacional, así como en cada uno de las comisiones operativas estatales del partido, se nombrara a un tesorero a quien compete la responsabilidad administrativa, patrimonial y financiera y de manera exclusiva la de contratar personal, suspender, rescindir, y terminar los contratos de trabajo de estos, de conformidad con la plantilla de recursos humanos previamente determinada por la tesorería de la comisión operativa nacional.
- f) Continúa declarando que la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la declaración de principios, programa de acción y estatutos del Partido Político Nacional denominado "CONVERGENCIA", conforme al texto aprobado por la tercera asamblea nacional extraordinaria, celebrada el día 31 (treinta y uno) de julio de 2011 (dos mil once). Procede el cambio de denominación del partido político nacional "CONVERGENCIA" para ostentarse como "MOVIMIENTO CIUDADANO". Resolución publicada en el diario oficial de la federación, en fecha 11 (once) de octubre de 2011 (dos mil once).
- g) Sigue declarando que tiene como domicilio fiscal el ubicado en calle de Louisiana, esquina Nueva York, número 113, en la colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, México Distrito Federal, C.P. 03810.
- h) Por último declara que es de su interés suscribir con "EL PRESTADOR" el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, toda vez que se trata de un gasto estrictamente indispensable para el desempeño de sus actividades ordinarias, además de que sus estatutos se lo permiten.

iii. Declaran "LAS PARTES" de manera conjunta:

- a) Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios y sujetarse a lo aquí expresamente pactado, quedando insubsistente cualquier acuerdo verbal que se haya dado entre ellos. Y asimismo están de acuerdo con sujetar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. "EL PRESTADOR" se compromete a disponer y proporcionar del personal calificado para garantizar el desarrollo de las actividades de este último y en el establecimiento (s) de "EL CLIENTE" o en el que este último designe; en relación con el objeto social de "EL CLIENTE" y que comprenden las áreas y/o funciones siguientes: Prestación de todo tipo de servicios técnicos y profesionales que requieran de una técnica o capacitación especializada o la habilidad y capacidad de la persona que los desempeñara; la producción y prestación, contratación y subcontratación de servicios profesionales de dirección, gerenciales, de administración y operación de empresas incluyendo los aspectos técnicos, consultivos y de asesoría; en las áreas contable, fiscal, financiera, de informática, legal, de auditoría, tanto fiscal, financiera, en sus diferentes modalidades y que "EL CLIENTE" solicite; la investigación científica y el desarrollo de

tecnología en las diversas materias y servicios de cualquier otra naturaleza que "EL CLIENTE" solicite y que "EL PRESTADOR" esté en posibilidades de proporcionar.

De igual forma "LAS PARTES" acuerdan que para la correcta supervisión de los servicios prestados, "EL PRESTADOR" generará un reporte de actividades trimestral mismo que contendrá la descripción general de las actividades realizadas por el personal durante el trimestre inmediato anterior al reporte.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato, "EL PRESTADOR" no proporciona la totalidad del personal que labora para "EL CLIENTE" ni abarca todas las actividades que desarrolla "EL CLIENTE" en sus labores cotidianas, sino únicamente proporciona el personal especializado en el área de administración, contable, sistemas, edición, actuaría, jurídico, capacitación, comunicación, recepción y mantenimiento quedando las demás áreas y tareas a cargo del personal propio de "EL CLIENTE".

Por su parte, "EL CLIENTE" manifiesta que conoce las instalaciones de "EL PRESTADOR" y se ha cerciorado que cuenta con los instrumentos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones obrero patronales con sus trabajadores.

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en que los honorarios por los servicios que "EL PRESTADOR" otorga a "EL CLIENTE" serán fijados atendiendo a la áreas de servicios proporcionadas por "EL PRESTADOR" por lo que dicho pago será variable en su monto y época de pago. En todo caso, la cantidad a pagar por "EL CLIENTE" a "EL PRESTADOR" se deberá fijar en base al costo que haya tenido para "EL PRESTADOR" la prestación del servicio, de igual forma la cantidad deberá ser calculada en base a la cantidad y calidad del servicio que preste "EL PRESTADOR" y que haya sido requerido por "EL CLIENTE".

Para fijar el monto total del pago de los servicios, se deberá de tomar en consideración en todo caso, el costo que tenga para "EL PRESTADOR" el proporcionar los recursos humanos a "EL CLIENTE", ya sea que éstos sean proporcionados de manera semanal, decenal, quincenal o mensual, sumándose al mencionado costo el 4% (cuatro por ciento) como comisión, para de esta manera obtener el monto total de la contraprestación, más el Impuesto al Valor Agregado. Por dicha cantidad "EL PRESTADOR" emitirá una factura, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales aplicables de acuerdo a la comisión operativa del Estado de México.

El pago establecido en la presente Cláusula se efectuará en días hábiles y con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de pago, realizando dicho depósito antes de las 13:00 horas.

Para efectos del presente instrumento "LAS PARTES" consideran días hábiles los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes y que las instituciones bancarias estén abiertas al público en general y que permitan hacer transacciones para personas morales.

CUARTA. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar el personal necesario para prestar asesoría y servicios, con la capacidad operativa, técnica o profesional, de conformidad

con lo pactado en el presente contrato, dicho personal será propio de "EL PRESTADOR" y continuarán bajo su dirección, supervisión y dependencia económica; así mismo "EL PRESTADOR" proporcionará a el personal el equipo necesario para prestar el servicio, pero como caso excepcional y de manera delimitada, el personal podrá hacer uso de: computadoras, maquinaria, herramientas, utensilios, incluso los gastos necesarios para el óptimo desempeño, mismos proporcionados por "EL CLIENTE", los cuales pondrá a disposición de "EL PRESTADOR" con el fin de facilitar el rápido y eficaz cumplimiento con el presente contrato, sin que esto genere alguna contraprestación ni derechos de posesión o similares a favor de "EL PRESTADOR".

Ambas partes aceptan de común acuerdo que el personal operativo, administrativo y profesional contratado por "EL CLIENTE" a "EL PRESTADOR", para efectos de cotización ante el Instituto Mexicano del Seguro social, el trabajador será ubicado conforme a su puesto, categoría y actividad diaria en la prima de riesgo de trabajo que establece la Ley del Seguro Social y su Reglamentos, conforme a la prima de riesgo de trabajo intrínseca a su función individual dentro de su jornada laboral, debiendo ser la prima de riesgo de trabajo de la actividad más riesgosa que el personal desempeñe.

QUINTA. Queda expresamente convenido que "EL PRESTADOR" será responsable de la eficiencia razonable de los servicios que se obliga a prestar a "EL CLIENTE", en los términos del presente instrumento contractual, razón por la que "EL PRESTADOR" a su sola discreción y bajo su exclusiva responsabilidad designará, seleccionará y dirigirá al personal que utilice para la prestación de dichos servicios a favor de "EL CLIENTE" pudiendo contratar, si así lo estima conveniente, servicios profesionales de terceros. Asimismo y como consecuencia de lo anterior, "EL CLIENTE" no tendrá ninguna relación de carácter laboral, civil o de cualquier otra índole con el personal de "EL PRESTADOR" que éste haya destinado en forma exclusiva, parcial, temporal o permanente para el desempeño de los servicios derivados del presente contrato a favor de "EL CLIENTE".

Las personas por medio de los cuales "EL PRESTADOR", preste sus servicios, no estará bajo las órdenes ni dependencia de "EL CLIENTE", por lo que no será su subordinado, ni empleado de éste último.

SEXTA. "EL PRESTADOR" autoriza a "EL CLIENTE" a celebrar Contratos inherentes a su actividad con terceras personas, utilizando el personal que proporcione "EL PRESTADOR" quien bajo ningún supuesto asume responsabilidad alguna frente a terceros con quien celebre contrato "EL CLIENTE", derivada de los servicios prestados por el "EL CLIENTE", por lo tanto, éste se obliga a relevar a "EL PRESTADOR" de cualquier responsabilidad que se le hiciera efectiva y que pudiera derivarse de los servicios establecidos en el presente contrato e indemnizarla, en su caso.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" se obligan a guardar secreto profesional respecto de la información que se proporcionen y trasmitan mutuamente con motivo de la prestación de los servicios que le son encomendados en este contrato, así mismo, ninguna de "LAS PARTES" podrá revelar a terceras personas, sin el consentimiento por escrito de la otra parte, ningún documento y/o información confidencial recibidos de la otra parte, durante la vigencia del presente contrato, ni después de la misma.

OCTAVA. "LAS PARTES" acuerdan en que está prohibido el traspaso o cesión en todo o en parte de las obligaciones y derechos que les confiere el presente instrumento contractual, salvo por convenio por escrito debidamente firmado los contratantes que así los faculte.

NOVENA. El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 (primero) de enero de 2014 (dos mil catorce) y terminará el día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2014 (dos mil catorce); pudiendo darse por terminado a voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", debiendo comunicar a la otra con treinta días de anticipación, ajustándose el presente contrato a la terminación de los trabajos que tenga pendientes "EL PRESTADOR" de elaborar y entregar debidamente terminados.

En caso de que "EL PRESTADOR" tenga colocados más de cien personas prestando sus servicios a "EL CLIENTE", se acordará entre "LAS PARTES" un calendario para retirar al personal en fechas distribuidas razonablemente dentro de un periodo máximo de treinta días naturales posteriores a la fecha de aviso de terminación.

La terminación del presente contrato, no exime a "EL CLIENTE" del pago de la prestación de servicios a "EL PRESTADOR".

DÉCIMA. "LAS PARTES" podrán hacer las modificaciones que ellos estimen convenientes al presente contrato; en tal caso, siempre será por escrito y firmado por los representantes legales de "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. "EL CLIENTE" tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar y vigilar los servicios prestados por "EL PRESTADOR" y también podrá sugerir por escrito las instrucciones y comentarios que estime convenientes, relacionadas con los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL CLIENTE" tiene obligación de informar a "EL PRESTADOR" mediante escrito o mediante correo electrónico dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes respecto de cualquier documento, citatorio, oficio, visita, demanda, entre otros y que provengan de cualquier Autoridad y que tenga injerencia con el presente contrato y con los servicios que del mismo se desprenden; así mismo de cualquier anomalía que se presente por el servicio prestado.

DÉCIMA TERCERA. "EL CLIENTE" no podrá proporcionar contraprestación alguna, préstamos, pagos o regalos, ni prestaciones sociales como INFONAVIT, Seguro Social, Afore, o cualquier otra a quienes ejecuten los servicios por parte de "EL PRESTADOR", y en caso de que esto sucediera, "EL PRESTADOR" queda al margen de dicho acontecimiento y quedará a cuenta y riesgo de "EL CLIENTE".

Queda estipulado que el personal y los directivos contratados de manera independiente por "EL CLIENTE" no podrán tener tratos directos e indirectos con "EL PRESTADOR" y/o su personal, así como arreglos o convenios que originen una relación laboral entre

ellos, debiendo entender por directivos aquellas personas que no siendo socios de "EL CLIENTE" dirijan la administración del mismo.

DÉCIMA CUARTA. "EL CLIENTE" tiene estrictamente prohibido despedir, llamar la atención, así como impedir el desarrollo de sus servicios a las personas por medio de las cuales "EL PRESTADOR" cumpla con el objeto del presente contrato, de igual forma no podrá someterlos a horario alguno, pues no son sus subordinados ni dependientes.

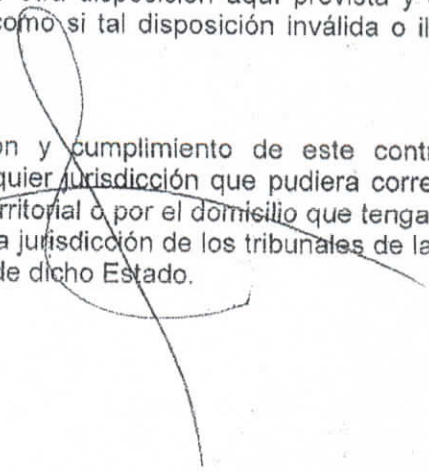
DÉCIMA QUINTA. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con el pago de los impuestos correspondientes, en relación a las personas por medio de las cuales preste sus servicios y respecto a los ingresos que estos pudieren percibir por los servicios desempeñados a favor de "EL CLIENTE", formulando a su debido tiempo las declaraciones informativas que las leyes requieran. Por lo que "EL CLIENTE" está exento de realizar pago alguno de impuestos respecto a las personas por medio de las cuales "EL PRESTADOR" preste sus servicios, pues no son subordinados a él, ni guardan relación directa con el mismo.

DÉCIMA SEXTA. En caso de cualquier contingencia en materia laboral, fiscal, administrativa, sindical o de seguridad que se derive por la prestación de servicios objeto del presente instrumento contractual, así como anomalía que llegare a presentarse con motivo de la prestación de los servicios, "EL PRESTADOR" se compromete sea atendida por el personal autorizado para tales efectos por "EL PRESTADOR", personal que deberá contar con la capacidad y experiencia necesaria. Tratando en todo caso de resolver el problema incluso a través de medios de defensa cuyo gasto comercial corre a cargo de "EL PRESTADOR".

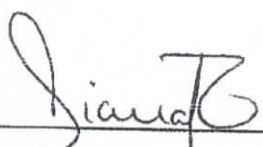
DÉCIMA SEPTIMA. Si por cualquier causa alguna de "LAS PARTES" contratantes cambia su domicilio, mismo que ha quedado establecido en las respectivas declaraciones; quien realice el cambio deberá notificarlo con una anticipación de cinco días naturales a la fecha en que ocurra el cambio, de lo contrario las notificaciones hechas al anterior domicilio surtirán todos sus efectos legales.

DÉCIMA OCTAVA. En caso de que una o más de las disposiciones contenidas en este contrato sea, por cualquier razón, inválida, ilegal o no ejercitable en cualquier aspecto, tal invalidez o ilegalidad no afectará cualquier otra disposición aquí prevista y el presente instrumento contractual será interpretado como si tal disposición inválida o ilegal nunca hubiera sido incluida.

DÉCIMA NOVENA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, "LAS PARTES" renuncian expresamente a cualquier jurisdicción que pudiera corresponderles conforme a la ley, nacionalidad por razón territorial o por el domicilio que tengan o puedan llegar a tener en el futuro, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; así como, a las leyes de dicho Estado.

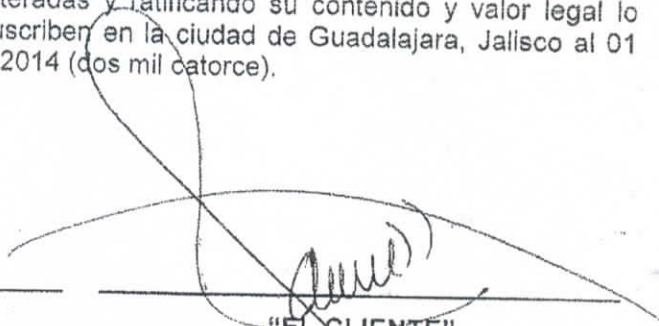


Para constancia "LAS PARTES" enteradas y ratificando su contenido y valor legal lo firman en unión de testigos que lo suscriben en la ciudad de Guadalajara, Jalisco al 01 (primer) día del mes de enero del año 2014 (dos mil catorce).



"EL PRESTADOR"

Sra. Diana Margarita Torres Guzmán
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE "VINC
EFICIENCIA CORPORATIVA, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"

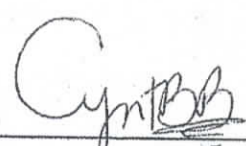


"EL CLIENTE"

Lic. Agustín Torres Delgado
APODERADO LEGAL DE "MOVIMIENTO
CIUDADANO, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL"



TESTIGO



TESTIGO